

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año: 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 »	» 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción		2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales		1 »
Id. Particulares, Sociales y Financieros		3 »

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. (Cuadro 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 8 de febrero de 1952 sobre renovación de Procuradores en Cortes electivos de carácter municipal.

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. — Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcaldes o Concejales en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. — El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secreta-

mente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. — Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. — Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votaciones efectuadas a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyen el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y

fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. — El día 14 del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la Capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el El Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quince del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. — Constituida la Mesa en el local y horas señaladas, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones Municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. — Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. — El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en voz alta las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si la personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones Municipales de la Provincia.

Artículo undécimo. — Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el Candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de

ningún candidato se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. — Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto. — Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de 1952.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

Expropiaciones

Decretada por el Excmo. señor Gobernador Civil, con esta fecha, la ocupación de las fincas, cuya relación se inserta a continuación, correspondientes al cuarto grupo de las que han de ser expropiadas con motivo de las obras de construcción de una fábrica siderúrgica en las inmediaciones de la ría de Avilés, por

la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.", creada por el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento del Decreto de 15 de junio de 1950 (B. O. del 18), con la consideración de "Interés Nacional", y con derecho a disfrutar del beneficio de expropiación forzosa de terrenos, para cuanto se refiere a la realización de su fin social, según se dispone en el artículo segundo del citado Decreto, siéndole de aplicación la Ley de 24 de octubre de 1939 (B. O. del 25), y, por tanto, el Decreto de 10 de febrero de 1940 (B. O. del 25), dictado para aplicación de la expresada Ley, que en el último párrafo de su artículo sexto, determina que la declaración de "Interés Nacional", lleva anejo a los efectos de expropiación, la de utilidad pública de la obra o instalación proyectada, y a los de la aplicación del artículo primero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la declaración de urgencia a que el mismo se refiere, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la misma, para las fincas que se reseñarán, se publica el presente edicto para que sirva de notificación, haciendo saber a todos los propietarios interesados, que a partir de esta fecha, se les comenzará a citar individual y personalmente del día en que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de cada una de las fincas, advirtiéndoles que según determina el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, podrán acudir al acto acompañados de peritos, con derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Relación de fincas que se cita:

CONCEJO DE AVILES

De la hoja A-1 del plano

P y Q. — Finca a huelga, de "La Industria y Laviada", denominada "Huelga, Huelguina y Fontanica".

98. Finca a labor y prado, de don Angel Bango García, denominada "Abajo, La Llosa y La Llosa y Cierro".

98 A. Labor, de don José García Rodríguez, denominada "Finca de Labor".

99. Labor, de doña María Luisa y doña Julia García García, denominada "Granadilla".

100. Prado, de doña Florentina González Heres, denominada "Calzada".

102. Prado, de don Eladio Fernández Carreño, denominada "Cierro de la Huelga y Prado de la Huelga de Escobio".

102 A. Prado, de don Manuel y doña Laudelina Rodríguez Maribona Viña, denominada "Prado de la Huelga del Escobio".

103. Prado, de don Eladio Fernández Carreño, denominada "Prado de la Roxa".

109. Labor y prado, de doña Cándida Álvarez Suárez, denominada "Prado de la Roxa".

110. Prado y labor, de don José Manuel del Busto Rodríguez, denominada "Barancel".

111. Prado, de don Eladio Fernández Carreño, denominada "Escobio de Abajo".

112. Labor, de don José García Rodríguez, denominada "Llosa de la Granadina".

113. Labor, de doña Rosa González Castro, denominada "La Llosa".

114. Prado, de don José Manuel del Busto Rodríguez, denominada "Campo del Hórreo o Granadina".

115. Prado y huelga, de doña Florentina y don Gonzalo González Heres, denominada "La Huelga".

De la Hoja A-2 del plano

149. Prado y huelga, de doña María del Busto Rodríguez, denominada "Monte Ormón".

150. Prado y labor, de D. José Manuel del Busto Rodríguez, denominada "Cortecina".

151. Prado y labor, de don Perfecto González Pérez, denominada "Cortecina".

152. Prado y labor, de doña Josefa Solís Muñiz, denominada "Cortecina".

153. Prado y labor, de doña María Solís Muñiz, denominada "Cortecina".

154 y 221. Prado y labor, de herederos de don Gabino Suárez Solís, denominada "Cortecina".

155. Finca a junco, de doña María del Socorro García de Paredes y Argüelles, Condesa de Peñalver, denominada "La Junquera".

155 A. Junquera, de don Vicente Alonso Areces Sierra, denominada "La Junquera".

155 B. Junquera, de doña María Argüelles Flórez, denominada "La Junquera".

156. Junquera, de don Serafín Fernández Fernández y doña Ramona Vega, denominada "Tablada".

156 A. Junquera, de don Serafín Fernández Fernández, y doña Ramona Vega, denominada "Orillas".

156 B. Finca a junco, de doña María del Socorro García de Paredes y Argüelles, Condesa de

Peñalver, denominada "La Junquera".

157. Finca a junco, de doña María del Socorro García de Paredes y Argüelles, Condesa de Peñalver, denominada "La Junquera".

158. Finca a junco, de don José García Suárez, denominada "Tablada de la Junquera".

159. Finca a junco, de don Avelino Pérez Guardado, denominada "Tablada de la Junquera".

160. Finca a junco, de doña María del Socorro García de Paredes y Argüelles, Condesa de Peñalver, denominada "La Junquera".

161. Junquera, de doña Marcelina y doña Ana María Solís Vigil, denominada "Una Tablada".

162. Junquera, de doña Marcelina y doña Ana María Solís Vigil, denominada "Una Tablada".

163. Finca a Junco, de doña María del Socorro García de Paredes y Argüelles, Condesa de Peñalver, denominada "La Junquera".

164. Junquera, de don Serafín Fernández Fernández y doña Ramona Vega, denominada "La Junquera".

164 A. Junquera, de don Vicente Alonso Areces Sierra, denominada "La Junquera".

164 B. Junquera, de doña María Argüelles Flórez, denominada "Junquera".

165. Finca a junco, de doña María del Socorro García de Paredes y Argüelles, Condesa de Peñalver, denominada "Junquera".

216 A y 220. Labor y prado, de don Alvaro García Suárez, denominada "La Barquera".

218. Labor y prado, de doña María del Busto Rodríguez, denominada "La Barquera".

219. Labor, de don Marcelino Álvarez Menéndez, denominada "La Barquera".

224. Finca a huelga, de doña María del Busto Rodríguez, denominada "Países Bajos".

225. Prado y huelga, de doña Julia Menéndez Busto, denominada "La Huelga".

De la Hoja A-3 del plano.

2. Labor, de don Francisco y don Marcelino Iglesias Posada, denominada "La Llosa y Bustiello".

CONCEJO DE CORVERA

De la Hoja A-2 del plano

166. Prado, de doña María Solís Muñiz, denominada "El Pontón".

167. Labor y prado, de doña

Josefa Suárez Solís, denominada "Campo de la Huelga".

168. Prado, de doña Remedios del Llano Ponte y Santa Cruz, Marquesa de San Muñoz, denominada "Prado Viejo y Pontón".

169. Prado, de don Julián Nuevo Suárez, denominada "Prado Viejo".

170. Prado, de doña Ramona Vega Fernández, denominada "Prado Viejo".

171. Prado, de don Manuel Suárez Muñiz, denominada "La Barquera".

172. Prado, de herederos de don Gabino Suárez Solís, denominada "La Barquera".

173. Prado, de don Luis, don Angel y don Arcadio Menéndez Suárez, denominada "Pincón de la Barquera".

174. Prado, de doña Manuela García Muñiz, denominada "De la Barquera".

175. Labor, de doña Elvira Solís Muñiz, denominada "La Rubia".

176. Labor, de don Manuel González Vega, denominada "La Rubia".

177. Labor, de don Luis, don Angel y don Arcadio Menéndez Suárez, denominada "La Rubia".

178. Prado, de don Julián Nuevo Suárez, denominada "La Rubia".

179. Prado, de don Marcelino Alvarez Menéndez, denominada "La Vegona".

180. Prado, de doña Josefa Solís Muñiz, denominada "La Vegona".

181. Prado, de don Julián Nuevo Suárez, denominada "La vegona".

182. Prado, de don Alfonso García Alvera Rodríguez, denominada "La Vegona".

193. Prado, de don José Muñiz Suárez, denominada "La Vega de Abajo".

194. Labor y prado, de don Perfecto González Pérez, denominada "Las Veguellinas".

195. Labor, de doña Remedios de Llano Ponte y Santa Cruz, Marquesa de San Muñoz, denominada "Veguellina".

196. Labor, de doña Vicenta García Alvera Suárez, denominada "El Campón".

203. Prado y labor, de doña Vicenta García Alvera Suárez, denominada "La Terrona".

205. Prado, de don Manuel García López, denominada "Llosa de Abajo".

206. Labor, de don Manuel González Solís, denominada "La Rubia".

207. Labor, de don Marceli-

no Alvarez Menéndez, denominada "La Rubia".

208. Prado, de herederos de don Gabino Suárez Solís, denominada "La Rubia".

209. Prado, de don Manuel Suárez Solís, denominada "La Rubia".

212. Prado y labor, de doña Josefa Solís Muñiz, denominada "Campo de La Huelga".

213. Prado, de doña Ramona Vega Fernández, denominada "Campo de La Huelga".

215. Prado, de doña Florentina Suárez Solís, denominada "Campo de La Huelga".

216. Labor, de don Perfecto Rodríguez Suárez, denominada "Prado de La Huelga".

217. Prado, de doña Serafina López Rodríguez, denominada "La Barquera".

De la Hoja A-3 del plano

8. Prado, de don Francisco Guardado Suárez, denominada "Prado de las Pontes".

10. Prado, de doña Espectación Pardo Pimentel, denominada "La Monja".

11. Prado, de don Nicasio de la Vega González, denominada "Prado Redondo".

12. Prado, de herederos de doña Vicenta López de Jove Hevia, denominada "La Monja".

13. Prado, de doña Lucía Alvarez García, denominada "Prado de las Pontes y Monja".

14. Prado, de don José Ferron Gabino Suárez Solís, denominada "Prado de las Pontes".

20. Prado, de doña Remedios de Llano Ponte y Santa Cruz, Marquesa de San Muñoz, denominada "Vega de Abajo".

22. Prado y pumarada, de doña Remedios de Llano Ponte y Santa Cruz, Marquesa de San Muñoz, denominada "Veguellina".

24. Labor, de doña Nieves Suárez González, denominada "Veguellina".

26. Labor, de don Rafael Muñiz Muñiz, denominada "La Llosa y Veguellina".

28. Labor, de herederos de don Gabino Suárez Solís, denominada "El Controcio".

28 A. Labor, de doña Nieves Suárez González, denominada "La Llosa".

29. Labor, de don Marcelino Alvarez Menéndez, denominada "El Controcio".

30. Labor, de don Manuel García López, denominada "El Controcio".

31. Prado, de doña Remedios de Llano Ponte y Santa Cruz,

Marquesa de San Muñoz, denominada "Galmera".

32. Prado, de doña María del Socorro García de Paredes y Argüelles, Condesa de Peñalver, denominada "Pozo del Pino".

33. Prado, de don Manuel García Suárez, denominada "Bogozo o Vega".

34 A. Parcela a campo, de don José García Rodríguez.

35. Prado, de la señora Condesa del Real Agrado, denominada "Prado Redondo o Vega de Galmera".

36. Prado, de herederos de doña María García, denominada "La Vega".

37. Prado y labor, de D. Julián Nuevo Suárez, denominada "La Vega".

38. Labor, de doña Ramona Vega Fernández, denominada "La Vegona".

39. Prado, de herederos de don Gabino Suárez Solís, denominada "Vega del Espadañal".

39 A. Prado, de herederos de don Gabino Suárez Solís, denominada "Las Vegas".

40. Prado, de doña María Rodríguez Suárez, denominada "Vega del Espadañal".

41. Prado, de herederos de don Servando Fernández Iglesias, denominada "Las Vegas".

42. Labor, de don Rafael Muñiz Muñiz, denominada "La Vega".

43. Prado, de doña Remedios de Llano Ponte y Santa Cruz, Marquesa de San Muñoz, denominada "Prado de la Ponte".

43 A. Prado, de doña María Argüelles Flórez, denominada "Controcio".

44. Prado, de don Raael Muñiz Muñiz, denominada "Galmera".

44. Prado, de don Rafael Muñiz Muñiz, denominada "Galmera".

45. Prado, de doña Sira Agustina García Menéndez, denominada "Marzaniella".

46. Prado, de don Ramón Alvarez, denominada "Galmera".

47. Prado, de don Luis, don Angel y don Arcadio Menéndez Suárez, denominada "Prado de la Galmera".

48. Prado, de doña María del Carmen Solís Solís, denominada "Galmera".

49. Prado, de doña María Solís Solís, denominada "Galmera o Las Vegas".

50. Prado, de don Antonio Vega Valdés, denominada "Galmera".

51 y 56. Prado, de don Luis Díaz Solís, denominada "La Galmera".

55. Prado, de don José, don Celestino y don David Valdés Suárez, denominada "Valdediós".

57. Prado, de don Ramón Fernández Guardado, denominada "Valdediós".

58. Prado, de don Manuel González Solís, denominada "Prado del Capellán y Valdediós".

59. Prado, de don José Laspra y Rodríguez Solís, denominada "Vega Redonda".

60. Prado, de doña Remedios de Llano Ponte y Santa Cruz, Marquesa de San Muñoz, denominada "Vega del Obispo".

81. Prado, de don Fructuoso García Fernández y doña Ramona Vega Fernández, denominada "Prado de Ramón".

De la Hoja B-3 del plano

35 A. Prado, de don Laurenano Muñiz Suárez, denominada "Vega del Obispo".

102. Prado, de don Alfredo Junquera León, denominada "La Piñera".

103. Prado, de don Alvaro Prendes García Alvera, denominada "La Piñera".

104. Prado, de la señora Condesa del Real Agrado, denominada "Los Pedreros".

105. Prado, de don Manuel García Suárez, denominada "Los Pedreros".

106. Prado, de hijos de don Ramón García Suárez, denominada "El Tayo".

109 y 137. Prado, de doña María del Socorro García de Paredes y Argüelles, Condesa de Peñalver, denominada "Matón".

132. Prado, de don Manuel García Suárez, denominada "La Piñera".

133. Prado, de don Inocencio Rodríguez Solís, denominada "Las Paperas".

134. Matorral, de doña Isabel García Suárez, denominada "Papera".

135 y 136. Prado, de don Antonio Vega Valdés, don José Ferrnández, Prendes, doña Eloísa Suárez, doña María Solís Solís y señora Condesa de Peñalver, denominada "Papera".

138. Labor y prado, de don Jaime González Fernández, denominada "Prado de Martínez".

143. Prado, de don Avelino Valdés y don Pablo Fernández, denominada "La Vega".

144. Labor, de doña María González Guardado, denominada "La Vega".

145. Prado, de doña María Fernández y herederos de don José Rodríguez, denominada "La Vega".

150. Prado, de don José Las-

pra y Rodríguez Solís, denominada "Molín de los Prados".

171. Prado, de doña María García Guardado, denominada Veganueva.

CONCEJO DE GOZON

De la Hoja A-3 del plano

4. Labor y prado, de don Enrique Suárez Díaz, denominada "Llosa de Villanueva y Riobayo".

4 A. Prado, de don Alfredo Suárez Díaz, denominada "Prado del Molino y de la Estrecha".

5. Labor y prado, de don Alfredo Suárez Díaz, denominada "Tayo de Riobayo y Llosa de Bernardo".

Oviedo, a 15 de febrero de 1952. El Ingeniero Jefe, Luis Beaumont.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

El vecino de esta villa, don Fernando García González, como propietario de edificio en la Avenida de Calvo Sotelo, esquina a la calle Dos Amigos, solicita que se le conceda en venta el callejón resultante de cubrir el arroyo viejo del río Cutis, lindante con la citada finca de su propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que dentro del plazo de treinta días naturales, puedan las personas que se estimen perjudicadas con tal petición o con más derecho que el solicitante, hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón a 15 de febrero de 1.952. — El Alcalde.

DE OVIEDO

EDICTO

A medio de este edicto se anuncia, por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, el oportuno Concurso público para contratar:

A) La completa ejecución del Proyecto definitivo para Reconstrucción de la Plaza de Toros de Buenavista, en Oviedo, cuyo Presupuesto total, incluidos los honorarios de dirección técnica, asciende a dos millones seiscientas diecinueve mil ciento noventa y seis pesetas con treinta y siete céntimos, para cuyas obras suministrará y aportará el contratista los materiales y demás elementos necesarios al efecto; ejecución, suministro y aportación, los mencionados, que serán de cargo, cuenta y riesgo, exclusivamente del propio contratista.

B) La consiguiente cesión, en concepto de compensación úni-

ca, al contratista, del uso de la misma Plaza de Toros, una vez reconstruida ésta, por el tiempo que resulte determinado por el Ayuntamiento al acordar éste lo que proceda en orden a la adjudicación definitiva del Concurso.

Los Pliegos de Propositiones serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo, desde las diez a las trece horas de cualquiera de los treinta días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura y publicidad de los pliegos presentados, tendrá lugar en acto que será presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde y que se efectuará en las Consistoriales de Oviedo a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el mencionado plazo de los treinta días hábiles, señalado para la presentación de los mismos.

Para tomar parte en el Concurso será indispensable la previa constitución, por el licitador, de una fianza provisional por importe de cincuenta y dos mil trescientas ochenta y tres pesetas y noventa y dos céntimos. La fianza definitiva, a constituir por el adjudicatario, para garantía de las obligaciones a su cargo, será de ciento cuatro mil setecientas sesenta y siete pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Se reconocerá a los concursantes el derecho a proponer condiciones para la mejor y más breve realización de las obras proyectadas, así como el periodo de tiempo de la cesión en uso de la Plaza de Toros, si bien se reservará expresamente el Ayuntamiento la facultad discrecional de aceptar o rechazar las condiciones de libre iniciativa de los mismos concursantes, que éstos lleguen a ofrecer.

La Corporación Municipal, a la vista de las proposiciones presentadas y admisibles, podrá libremente y previos los asesoramiento que juzgue oportunos, aceptar la que estime más conveniente para los intereses municipales, o bien desecharlas todas. El hecho de la presentación del pliego de proposición, constituirá al concursante en la obligación de cumplir el Contrato, caso de serle hecha la adjudicación definitiva.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar el Proyecto, objeto del Concurso, dentro del plazo de dos años a partir de la

fecha en que el Contrato se formalice en escritura pública; debiendo dar comienzo a las obras en el término de un año siguiente a la fecha de este citado documento.

Para la adjudicación del Concurso, se atenderá, entre otras, a las circunstancias siguientes: a) La oferta de menor plazo de disfrute de la explotación de la Plaza; b) Mejores elementos de que disponga el proponente para la organización y utilización de la Plaza; c) Referencias y pruebas documentales de explotación y organizaciones de espectáculos taurinos y otros de distinta índole; d) Cuantas ventajas pueda ofrecer el concursante, al Ayuntamiento, para la explotación de la Plaza.

El contratista, adjudicatario, tendrá derecho a usar de la Plaza de Toros de Buenavista, de la pertenencia municipal, por el tiempo que resulte fijado al efecto, y en las condiciones que se fijan también en el Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas, que sirve de base para el Concurso; siendo tal uso la única compensación correspondiente al mismo contratista por las prestaciones, ya reseñadas, a que vendrá expresamente obligado.

El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción al Proyecto que fué aprobado por el Ayuntamiento, al Pliego de Condiciones Facultativas, al de Condiciones Económico-Jurídicas y demás documentos obrantes en el expediente de su razón.

Para el bastanteo de poderes queda designado el Abogado Consistorial don Alejandro Fernández Sordo.

A toda proposición se habrá de acompañar, en sobre separado, los documentos siguientes: Carnet o documento fehaciente de identidad; resguardo que justifique la constitución del depósito provisional para tomar parte en el Concurso; y los oportunos documentos acreditativos de la personalidad del presentante, si éste actuase en nombre de otro.

Los pliegos de Propositiones deberán entregarse bajo sobre cerrado y convenientemente labrado, y en el anverso del mismo sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar al Concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo para contratar las obras del Proyecto definitivo de Reconstrucción de la Plaza de Toros de Buenavista, en Oviedo, y la ce-

sión en uso, de ésta, al mismo contratista, por el tiempo que se determine al efecto.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don (se consignarán las circunstancias personales y la vecindad y domicilio del proponente), se comprometo a la completa ejecución del Proyecto definitivo de Reconstrucción de la Plaza de Toros de Buenavista, en Oviedo, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, y al suministro y aportación de los materiales y demás elementos necesarios al efecto; ejecución, suministro y aportación, los mencionados, que será de cargo, cuenta y riesgo, exclusivamente del proponente, a base de la consiguiente cesión a éste, en concepto de compensación única, del uso de la misma Plaza de Toros, una vez reconstruida ésta, por un término de.....

Se comprometo asimismo, el proponente, a cumplir en un todo las condiciones de los Pliegos redactados para servir de base en el Concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, cuyos pliegos conoce el proponente, por haberlos estudiado.

El concursante, que suscribe, propone además, para la mejor y más breve realización de las obras proyectadas, las condiciones siguientes: (se especificarán estas condiciones)

Oviedo, (la fecha) (Firma del proponente).

El proyecto definitivo de Reconstrucción de la Plaza de Toros de Buenavista, con su presupuesto, pliego de condiciones facultativas, y el pliego de condiciones Económico Jurídicas, que sirven de base para el concurso que se anuncia, así como los documentos todos que integran el expediente de su razón, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de las diez a las trece de cada uno de los treinta días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que puedan ser examinados y estudiados por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, a 22 de febrero de 1952.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Alonso de Nora.